I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 3 de enero de 1968 por la que se delegan en el Director general de Impuestos Indirectos las atribuciones contenidas en el apartado c) del número 2 del artículo 10 del Impuesto sobre el Lujo.

Ilustrísimo señor:

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 22, número 3, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957, y para dar agilidad a la tramitación de los expedientes de exenciones del Impuesto sobre el Lujo, Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se delega en el Director general de Impuestos Indirectos la competencia atribuída al Ministro de Hacienda en el apartado c) del número 2 del artículo 10 del Reglamento del Impuesto sobre el Lujo de 6 de junio de 1947 para resolver ciertas incidencias que puedan presentarse en la tramitación de los expedientes de exenciones del Impuesto sobre el Lujo por la adquisición de vehículos automóviles, que se regula en el artículo 17-B-apartado 9.º del texto refundido del Impuesto de 22 de diciembre de 1966.

Segundo.—Esta delegación surtirá su efecto desde el día de la fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de enero de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 3280/1967, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el nuevo Reglamento orgánico del Patronato de Investigación Cientifica y Técnica «Juan de la Cierva».

Modificada la estructura del Consejo Superior de Investigaciones Cientificas por su nuevo Reglamento, aprobado por Decreto tres mil cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y seis, de uno de diciembre, resulta conveniente adaptar a esta reforma, en lo que proceda, el Reglamento Orgánico del Patronato de Investigación Cientifica y Técnica «Juan de la Cierva», que fué sancionado por Decreto de cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El desarrollo alcanzado por el Patronato y sus peculiaridades orgánicas y funcionales, justificadas por la importancia y las modalidades que presentan las actividades encomendadas a este Organismo, que además disfruta de personalidad independiente como Entidad estatal autónoma, aconsejan hoy, como aconsejaron entonces, una norma orgánica propia, que, aunque acomodada a la estructura del Consejo Superior, conserve al mismo tiempo la flexibilidad obligada por las características que lo singularizan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda aprobado el Reglamento Orgánico del Patronato de Investigación Científica y Técnica «Juan de la Cierva», que se inserta a continuación.

Artículo segundo.—Queda derogado el Decreto de cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, por el que se aprobaba el Reglamento del Patronato «Juan de la Cierva».

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, MANUEL LORA TAMAYO

REGLAMENTO ORGANICO DEL PATRONATO DE INVESTI-GACION CIENTIFICA Y TECNICA «JUAN DE LA CIERVA»

CAPITULO PRIMERO

De la misión y naturaleza del Patronato

Artículo 1.º El Patronato de Investigación Científica y Técnica «Juan de la Cierva» es el Organo del Consejo Superior de Investigaciones Científicas que, dentro de los objetivos generales de éste, tiene como finalidad especial la investigación científica y técnica en todos sus aspectos, y preferentemente en los que tiendan a favorecer el desarrollo técnico e industrial del país.

En la obligada diversidad de sus acciones, se ajustará a las directrices fundamentales de unidad de la ciencia y servicio de interés nacional.

Art. 2.º El Patronato de Investigación Científica y Técnica «Juan de la Cierva» tiene plena personalidad jurídica y autonomía económica y administrativa para el desarrollo de sus finæs propios, según le fueron reconocidas por el Decreto de 4 de febrero de 1949, pudiendo, en consecuencia, adquirir, administrar, gravar y enajenar toda clase de bienes y, en general, realizar todo acto jurídico de carácter patrimonial, con las limitaciones que para el propio Consejo Superior de Investigaciones Científicas establece el artículo 11 de su Ley fundacional. Como el mismo artículo preceptúa, está equiparado a fundación benéfico-docente en todo cuanto pueda favorecerle

El Patronato se configura como Organismo autónomo de la Administración del Estado, conforme quedó clasificado en el Decreto 1348/1962, de 14 de junio, y se regirá por la Ley de 24 de noviembre de 1939, que creó el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y disposiciones que la modifican o desarrollan; Ley de 26 de diciembre de 1958, sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas; por el presente Reglamento y demás disposiciones que le sean de aplicación.

glamento y demás disposiciones que le sean de aplicación.

Art. 3.º Para el debido cumplimiento de las misiones encomendadas al Patronato, le corresponde:

- a) La creación, organización y mantenimiento de órganos, Centros y servicios adecuados para la realización de sus fines.
- b) El establecimiento de las relaciones e intercambios necesarios y convenientes con otros Organismos y Entidades, tanto públicas como privadas, nacionales y extranjeras, para el mejor desarrollo de sus actividades específicas.
- c) La emisión de informes sobre los problemas científicos y técnicos nacionales sometidos a su dictamen.
- d) Las acciones de cualquier orden que, dentro de su esfera de actividad, le sean interesadas por autoridad competente.
- e) La realización a través de sus Centros y servicios y en las condiciones que se establezcan de programas de investigación, trabajos y servicios a Entidades oficiales, Empresas y particulares.

- f) Contratar la ejecución de trabajos y servicios que interese encomendar a terceros.
- g) Editar y difundir publicaciones relacionadas con sus trabajos y objetivos.
- h) Conceder subvenciones a Centros, laboratorios, Entidades públicas y privadas y particulares para temas de investigación; estudio y desarrollo de nuevos proyectos e ideas dentro de los límites de la investigación, la experimentación o el ensayo; o para fomento y evolución de núcleos de trabajo que interese dentro de sus objetivos.
- Fomento de toda investigación, en sus distintas clases en cuanto contribuya a la finalidad del Patronato, e incluso con la concesión de premios, honores, etc.
- j) Organizar congresos, conferencias, coloquios y reuniones sobre las materias que directa o indirectamente afecten a sus finalidades.
- k) Formar el personal investigador o especializado propio del Organismo, procurando sus mejores preparación y conocimientos en todos los niveles y cooperar en aquella actividad formativa con carácter general en lo que sea conveniente y necesario. A estos fines, podrá conceder becas, pensiones, bolsas de viaje para España y el extranjero y procurará la promoción cultural de los funcionarios en acciones dentro de sus Centros o fuera de ellos, incluso subvencionando enseñanzas y cursillos.
 - 1) La administración de sus recursos.
- m) Cuantas actividades conduzcan al mejor logro de sus objetivos y a la promoción de la investigación científica industrial en general.
- Art. 4.º Los recursos económicos de que el Patronato dispondrá para el cumplimiento de sus fines serán los siguientes
 - a) Consignaciones del Presupuesto General del Estado:
- b) Subvenciones de otros Organismos y de Corporaciones provinciales y locales.
 - c) Tasas y exacciones legalmente establecidas.
- d) Ingresos procedentes de las actividades de sus distintos Centros y servicios y productos de su patrimonio.
 - e) Donaciones, legados y aportaciones,
- f) Cualesquiera otros ingresos que válidamente se le atribuyan.

Estos medios económicos, según su carácter y origen, pueden ser asignados al conjunto del Patronato o especificamente a uno o más de sus Centros y servicios. En este último supuesto, se aplicarán al fin para el que fueran destinados, cooperando en su justa medida a las exigencias generales de la función del Organismo.

CAPITULO II

De la organización general

Art. 5.º El Patronato de Investigación Científica y Técnica «Juan de la Cierva» dispondrá para el desarrollo de sus actividades de Centros de trabajo específicos de las especialidades que cultive y de los servicios generales y comunes, que se agruparán en la denominada Organización Central, con la estructura que se determine en el Reglamento de Régimen Interior que, en desarrollo de este Decreto, haya de dictarse.

Contará con los órganos siguientes:

Organos colegiados

Pleno del Patronato.

Junta de Gobierno y su Comisión Permanente y Junta Económica.

Consejo Técnico Asesor.

Comisiones Técnicas Especializadas.

Organos unipersonales

Presidente. Vicepresidente. Secretario general.

Además de los órganos citados, que se corresponden con lo dispuesto en el Reglamento General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, aprobado por Decreto de 1 de diciembre de 1966, y en atención a las exigencias que impone la necesaria unidad de criterios en asuntos singulares de este Patronato en el orden interno y en las relaciones con la industria, se establece como órgano de consulta y estudio la Junta de Directores.

CAPITULO III

De la función investigadora

Art. 6.º La función investigadora estará a cargo del personal científico de título superior, que se agrupará en las categorías de Profesor de Investigación, Investigador científico y Colaborador científico, con los cometidos y con el personal ayudante y auxiliar de todo orden que se especifiquen en el Reglamento de Régimen Interior o Normas de Personal

CAPITULO IV

Del Pleno del Patronato

Art. 7.º El Pleno del Patronato estará constituído por los Consejeros de número, afectos al mismo, del Superior de Investigaciones Científicas, Podrán asistir a las Juntas del Pleno los Consejeros adjuntos y Consejeros de honor, cuando sean convocados por orden del Presidente.

Los Consejeros adjuntos serán elegidos por votación secreta de los Consejeros de número del Patronato entre aquellos candidatos que sean propuestos por diez de estos Consejeros de número o Directores de Institutos.

La elección de Consejeros de número se hará por votación secreta de éstos entre los Consejeros adjuntos

Los Consejeros de honor serán elegidos por acuerdo del Pleno del Patronato, siéndoles de aplicación lo que respecto de ellos tiene regulado o regule el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

La elección de los Consejeros en sus distintas categorías se verificará en las reuniones del Pleno del Patronato, y de su resultado se dará cuenta al Consejo Ejecutivo del Superior de Investigaciones Científicas a efectos de los oportunos nombramientos.

Art. 8.º Corresponde al Pleno del Patronato:

- a) Fijar las directrices generales de actuación del Organismo y dictar cuantas recomendaciones estime oportunas para su mejor funcionamiento.
- b) Conocer la Memoria, presupuesto y planes de trabajo anuales aprobados por la Junta de Gobierno para su ratificación u observaciones. Estas últimas, de producirse, serán recogidas por la Junta de Gobierno, que tomará las medidas necesarias para su cumplimiento a la brevedad posible y previos los trámites legales o reglamentarios que sean obligados
- c) Conocer las situaciones económica y financiera del Patronato, el desarrollo de sus actividades y cuanto afecte al desenvolvimiento del Organismo, a cuyo fin, por la Secretaría General se le someterán las Memorias e informes que sean precisos.
- d) Conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, elegir los Consejeros de honor, de número y adjuntos.
- e) Proponer al Consejo Ejecutivo del Superior de Investigaciones Científicas el nombramiento de los Vocales de la Junta de Gobierno del Patronato.
- El Presidente y Secretario del Patronato lo serán también del Pleno. Este se reunirá cuando menos dos veces al año, convocado por orden del Presidente.

CAPITULO V

De la Junta de Gobierno del Patronato

Art. 9.º La Junta de Gobierno del Patronato es el órgano del mismo al que incumbe su gobierno y administración.

Estará presidida por el Presidente del Patronato y constituída por un número de Vocales no superior a 12, de los cuales cuatro serán Directores de Centro; otros cuatro, Vocales de las Juntas de Gobierno de éstos, y hasta cuatro más, Vocales del Consejo Técnico Asesor.

Los Vocales de la Junta de Gobierno serán designados por acuerdo del Consejo Ejecutivo del Superior de Investigaciones Científicas, a propuesta del Pleno del Patronato, previa propuesta, a su vez, de los Directores respectivos para los miembros que lo sean en su calidad de Vocales de las Juntas de Gobierno de los Centros.

Podrán designarse Vocales suplentes que sustituyan a los titulares en los casos de ausencias de éstos. Uno por cada grupo de Directores, Juntas de los Centros y Consejo Técnico Asesor, serán nombrados con igual trámite que los titulares y convocados siempre que sea necesario y posible.

La mitad de los Vocales correspondientes a cada grupo será renovada cada dos años, en la forma que asegure la máxima representación de los distintos Centros y la rotación en dicha representacion. Los Vocales que hayan de ser objeto de la primera renovación se designarán por sorteo.

Formarán también parte de la Junta de Gobierno el Vicepresidente; el Secretario general, que actuará de Secretario de la misma, y el Consejero económico, que actuará como Ponente en los asuntos de este carácter y presidirá la Junta Económica. Será designado por el Consejo Ejecutivo del Superior de Investigaciones Científicas, a propuesta de la propia Junta de Gobierno

Podrán incorporarse a la Junta, por acuerdo de esta, el Secretario adjunto y el Vicesecretario a que más adelante se hace referencia

Art. 10. Corresponde a la Junta de Gobierno:

a) Dar cauce a las recomendaciones del Pleno y hacer cumplir las directrices marcadas por el mismo.

b) Estudiar, aprobar y vigilar el desarrollo de las actividades de la Organización Central y de los Centros de trabajo

- c) Marcar las líneas de actuación científica, técnica y económica del Patronato, conforme a las directrices que fije el Pleno
- d) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos del Patronato y los de los Centros que en aquéllos se integran.
- e) Conocer, para conformidad o reparos, la Memoria anual del Patronato y las Memorias y planes de trabajo de los Centros.
- f) Aprobar la creación de nuevos Centros de trabajo y su organización, que someterá a ratificación del Consejo Ejecutivo del Superior de Investigaciones Científicas. Asimismo, la reorganización y cambios de designación de los existentes, de acuerdo con los respectivos Consejos Técnico-administrativos, e igual requisito de ratificación por el Ejecutivo.
- g) Proponer al Consejo Ejecutivo del Superior de Investigaciones Científicas los nombramientos de:
- 1. Presidente, Vicepresidente, Secretario general y Consejero económico del Patronato.
- 2. Vocales del Consejo Técnico Asesor, que propondrá de acuerdo con los respectivos Consejos Técnico-administrativos de los Centros cuando se trate de Científicos de éstos.
- 3. Presidente de los Consejos Técnico-administrativos, Directores, Vicedirectores y Secretarios de los Centros de trabajo, previo informe de los respectivos Consejos Técnico-administrativos
- n) Acordar los nombramientos de Vicepresidente y de los Vocales de los Consejos Técnico-administrativos de los Centros, con el nforme de los propios Consejos, salvo cuando sean de nueva creación.
- Acordar el nombramiento de los Vocales de las Juntas de Gobierno de los Centros, según las propuestas que le sometan los respectivos Consejos Técnico-administrativos.
- j) Nombrar, en su caso y a propuesta del Secretario general, el Secretario adjunto y el Vicesecretario.
- k) Acordar la creación y disolución de las Comisiones Técnicas Especializadas y el nombramiento y cese de sus componentes
- Acordar las convocatorias para ingreso del personal, a la vista de las necesidades y requirimientos de la Organización Central, los Centros y los Servicios, designando los Tribunales que han de juzgarlos.
- m) Acordar los nombramientos del personal de todos los cuerpos y categorías, previa la tramitación pertinente en cada caso
- n) Acordar igualmente, y cuando así proceda, por propia iniciativa o a solicitud de los Centros y Servicios, las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo, adscripción de cargos o funciones, etc., designando los Tribunales respectivos y autorizando las bases de las mismas.
- o) Acordar destinos del personal, tanto en cuanto a Centros y Servicios como, cuando así proceda, a funciones y puestos de trabajo, de acuerdo con las normas de personal y de régimen interior que regulen la materia y en las que habrá de compaginarse el interés superior de la investigación nacional y del Patronato con los propios del personal, principalmente en lo que se refiere a sus aptitudes, preparación y, en su caso, direcciones científicas que haya desarrollado.
- p) Velar por los intereses de todo orden del personal y resolver las cuestiones relativas al mismo sometidas a su consideración y que sean de su competencia.

Resolverá los recursos de alzada contra los acuerdos del Presidente y de la Junta Económica, así como de los Directores y, en su caso, de los Consejos Técnico-administrativos de los Centros.

- q) Distribuir las consignaciones y recursos del organismo entre sus Centros y Servicios, fijando, en su caso, las cantidades o porcentajes de los ingresos de destino específico que hayan de asignarse a sus distintas aplicaciones
- r) Aprobar la cuenta general del Organismo y conocer periódicamente la marcha económica del mismo a través de los balances
- s' Acordar las inscripciones en el Registro de la Propiedad Industrial y las licencias o cesiones de patentes, modelos y procedimientos y aprobar los contratos de investigaciones a realizar por los Centros para los casos que se fijen en el Reglamento de Régimen Interior.
- t) Aprobar los convenios de investigación que propongan los Centros con otras corporaciones nacionales o extranjeras.
- u) Acordar la representación del Patronato para los actos
 y gestiones jurídicos y administrativos, cuando no haya de ostentarla por si o por delegación expresa el Presidente.
- v) Autorizar, para la tramitación posterior que sea del caso, la propuesta de enajenación y gravamen de bienes inmuebles y las operaciones de crédito
- x) Promover la obtención de recursos para el mejor desarrollo de las funciones del Patronato.
- y) Deliberar y decidir sobre las cuestiones que le sean sometidas por el Presidente o por más de tres Vocales.

Se reunirá al menos una vez cada trimestre y cuantas veces o decida el Presidente.

- Art 11. La Comisión Permanente de la Junta de Gobierno asume, en una continuidad de actuación, las funciones que por la misma se le deleguen y decidirá las cuestiones de carácter urgente cuando no sea posible reunir en las fechas necesarias a la Junta de Gobierno. En tales casos informará a ésta en su primera reunión.
- Art 2. La Comisión Permanente estará constituída por el Presidente que la preside, el Vicepresidente, el Secretario general, que actuará de Secretario, el Consejero económico y cuatro Vocales titulares y dos suplentes de la Junta de Gobierno designados por ésta cada vez que haya renovación de la misma. Podrán incorporarse, por acuerdo de la Junta de Gobierno, el Secretario adjunto y el Vicesecretario.

Se reunirá cuando menos una vez al mes y siempre que lo decida el Presidente.

Art. 13. La Junta Económica es el órgano de trabajo, estudio y asesoramiento de la Junta de Gobierno en cuestiones administrativas de carácter económico y presupuestario.

Resolverá, en delegación de la misma, sobre los asuntos que vayan promoviéndose en el desarrollo de los presupuestos del Patronato y en las propuestas de gastos que se formulen. Su funcionamiento y atribuciones se concretarán en el Reglamento de Régimen Interior.

Preparará el proyecto de presupuesto anual del Organismo para someterlo a la Junta de Gobierno.

Presidida por el Consejero económico, estará integrada por el Secretario general, que sustituirá a aquél en la Presidencia en casos de ausencia o imposibilidad de asistir, el Interventor Delegado de la Administración del Estado y los Vocales que aparte de los citados acuerde la Junta de Gobierno.

CAPITULO VI

Del Consejo Técnico Asesor

Art. 14. El Consejo Técnico Asesor es el órgano de asesoramiento iécnico de la Junta de Gobierno del Patronato, especialmente orientado a promover las relaciones de sus diferentes Centros y Servicios con los sectores nacionales afines, especialmente los industriales.

Estará formado por personalidades representativas de dichos sectores y por científicos de los Centros. Sus Vocales serán designados por el Consejo Ejecutivo del Superior de Investigaciones, a propuesta de la Junta de Gobierno del Patronato, contorme se previene en el artículo 10, g-2), del presente Reglamento. Será Presidente el del Patronato, y Secretario, el Secretario general.

La mitad de los Vocales correspondientes a cada grupo será renovado cada tres años, no pudiendo ser reelegido para el período inmediato. La primera renovación se decidirá por sorteo.

Se integrarán asimismo en el Consejo Técnico Asesor, como Vocales vitalicios, aquellas personalidades que hubieran prestado servicios singulares en cargos directivos o representativos del Patronato y que, a propuesta de la Junta de Gobierno, los designe el Consejo Ejecutivo del Superior de Investigaciones Científicas.

El Jonsejo l'écnico Asesor actuarà, en acción individual de sus miembros, en Ponencias y en reuniones del Pleno, convocadas de orden del Presidente.

CAPITULO VII

De las Comisiones Técnicas Especializadas

Art. 15. Las Comisiones Técnicas Especializadas se constituirán como órganos consultivos de la Junta de Gobierno del Patronato para dictaminar o informar sobre asuntos especiales determinados y quedarán disueltas al finalizar la función encomendada.

El Presidente y los Vocales, nombrados por la Junta de Gobierno, podrán ser o no miembros del Patronato.

Serán convocadas por sus respectivos Presidentes.

CAPITULO VIII

Del Presidente

Art. 16. El Presidente del Patronato ostentará la representación científica, social y jurídica del mismo En tal concepto ejercerá las altas funciones representativas del Organismo y gozará de las más amplias facultades para la firma de toda clase de documentos y realizar toda clase de acciones en el gobierno y administración del Patronato.

Para ejercitar acciones judiciales, así como para enajenar y gravar bienes inmuebles y concertar operaciones de crédito necesita el acuerdo de la Junta de Gobierno, además de la Consulta a la Dirección General de lo Contencioso para lo primero y de la aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia para lo segundo, con informe de la Dirección General del Patrimonio del Estado en cuanto a los inmuebles.

Será responsable del funcionamiento del Organismo y le corresponde concretamente:

- a) Convocar y presidir las Juntas y reuniones de los distintos órganos del Patronato.
 - b) Aprobar el orden del dia de las sesiones.
- c) Velar por el cumplimiento de las propuestas o acuerdos de la Junta de Gobierno y del Pleno del Patronato.
- d) Ejercer la alta inspección de todos los servicios del Patronato, del desarrollo científico de los Centros y del cumplimiento de las normas reglamentarias
- e) Nombrar el personal fijo del Patronato en los casos que no corresponda a órganos o autoridades del Consejo Superior de Investigaciones Científicas o de más alto nivel, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.
- f) Ordenar los gastos propios del Patronato dentro de los Presupuestos aprobados, pudiendo delegar esta función en el Secretario general y en el Secretario adjunto o en el Vicesecretario en las cuantías que estime oportunas para cada uno.
- El Presidente podrá delegar igualmente su representación y facultades en el Vicepresidente y en el Secretario general. Por otra parte, la Junta de Gobierno y su Comisión Permanente podrán acordar delegaciones según se recoge en el artículo 10. u).
- Art 17 El Presidente del Patronato será nombrado por el Consejo Ejecutivo del Superior de Investigaciones Científicas, a propuesta de la Junta de Gobierno del Patronato entre Consejeros de número del mismo. El nombramiento será por un período de cuatro años, pudiendo ser renovado.

Art 18. Al Vicepresidente, nombrado de igual forma y por igual período que el Presidente, le corresponde sustituir a éste en sus ausencias y ejercer las funciones que por el mismo se le deleguen.

CAPITULO IX

Del Secretario general

Art. 19. Al Secretario general le corresponde:

- a) La jefatura de los servicios económico-administrativos del Patronato.
 - b) La dirección de los servicios de la Organización Central
 - c) Ejercer la alta jefatura del personal.
- d) La coordinación de la labor de los distintos Centros de trabajo del Patronato y de los que colaboren con él.
- e) El ejercicio de las funciones de su cargo en el Pleno del Patronato, la Junta de Gobierno, Comisión Permanente y Consejo Técnico Asesor, llevando los libros de actas correspondientes
- f) Comunicar y ejecutar los acuerdos del Pleno, de la Junta de Gobierno y del Presidente.

- g) Dirigirse a los diversos Organismos de la Administración en a gestión de asuntos ordinarios y realizar actos de mera administración, tales como arrendamientos, liquidaciones, contratos de servicios, reclamaciones administrativas y similares, de los que dará cuenta a la Junta de Gobierno.
- h) Preparar la Memoria anual de las actividades del Pagronato y los informes para el Pleno.
- i) na ordenación de los pagos relativos a los gastos aprobados y la aprobación de las cuentas y liquidaciones, en todos los casos con la intervención debida.
- Las funciones que por delegación expresa le encomiende el Presidente o la Junta de Gobierno.
- Art. 20. El Secretario general será nombrado por el Consejo Ejecutivo del Superior de Investigaciones Científicas, a propuesta de la Junta de Gobierno del Patronato.
- Art. 21. La Junta de Gobierno podrá nombrar un Secretario adjunto, propuesto por el Secretario general, al cual ayudará en el desarrollo de sus funciones, entre las que se le encomienda expresamente, indistintamente con el Secretario general, las citadas en el apartado i) del artículo 19. Igualmente podrá designar un Vicesecretario, con las atribuciones y cometidos que se le asignen.
- Art. 22 Los servicios de la Organización Central que auxilian al Secretario general en el cumplimiento de sus funciones se estructurarán en la forma que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior

CAPITULO X

De la Junta de Directores

Art. 23. Estará constituída por los Directores de los Institutos, Centros y Departamentos de los calificados como independientes, incorporándose a la misma los Jefes de servicio o titulares de los cargos que a propuesta del Secretario general acuerde a Junta de Gobierno. Presidirá las reuniones el Secretario general, cuando no decida hacerlo el Presidente o por éste se delegue en el Vicepresidente, actuando de Secretario la persona que designe el Secretario general.

Como organo de consulta y asesoramiento de las autoridades y otros órganos superiores del Patronato, estudiará cuantos asuntos se le sometan por el Presidente o el Secretario general o planteen os propios Directores, procurando con su actuación la unidad de criterios en cuanto sea conveniente o necesario en la política de los Centros, aportando al propio tiempo su consejo en asuntos de especial importancia o general interés.

consejo en asuntos de especial importancia o general interés. Se reunirá cuantas veces y en los momentos en que por la Presidencia o la Secretaría General se juzgue oportuno.

CAPITULO XI

De los Centros de trabajo

- Art, 24. Los Centros de trabajo, en y a través de los cuales el Patronato ejerce sus funciones, serán de dos clases:
 - a) Institutos o Centros.
 - b) Departamentos específicos independientes.

Responde a la denominación de Instituto o Centro una organización completa con instalaciones apropiadas en las que un personal científico superior especializado de plantilla, en la cuantía necesaria para la consecución de los fines asignados, asistido del correspondiente personal técnico, ayudante, auxillar y subalterno, dirige sus actividades hacia un fin determinado en el campo científico y técnico que tiene asignado.

Cuando existan varios Institutos, Centros o Departamentos específicos independientes, cuyos fines incidan en una misma rama de la técnica o de la economía nacional, podrán agruparse y/o coordinarse en organizaciones superiores que tendrán el carácter y consideración de Centros nacionales a que hace referencia el artículo tercero del Decreto 3055/1966, de 1 de diciembre, y que podrán hacer figurar en su denominación. Ello será acordado por la Junta de Gobierno del Patronato y elevado para su aprobación al Consejo Ejecutivo del Superior de Investigaciones Científicas, en razón de las circunstancias que así lo aconsejen. Igual consideración y carácter de Centro nacional, reflejado o no en su denominación, podrá acordarse por la misma Junta de Gobierno en el caso de los Centros que proceda en atención a su volumen y extensión de actividades, ámbito del territorio nacional a que éstas afectan o especial vinculación con ramas industriales, sectores de la producción o de los servicios, concretos y determinados.

Art. 25. Para su gobierno y administración, los Institutos y Centros dispondrán en su organización de:

- a) Consejo Técnico-administrativo.
- b) Director.
- c) Vicedirector
- d) Secretario.

Funcionará asimismo en todos los Institutos y Centros, considerados como independientes, con carácter de órgano consultivo, una Junta de Gobierno.

Art. 26 Constituirán Departamentos independientes los formados por un grupo o grupos de trabajo que con una organización semejante a la de los Institutos o Centros no alcance el voumen suficiente en instalaciones y personal para considerarlos como tales.

Los Departamentos independientes dispondrán en su organización de:

- a) Director.
- b) Secretario.

Art. 2'. Son finalidades específicas de los Centros del Patronato as que aplicadas a sus campos de actividad puedan deducirse de las generales del mismo, y concretamente:

- a) Desarrollar programas de investigación de las ramas de la ciencia o técnica que cultiven y en especial los que tiendan a impulsar el desarrollo técnico económico de los sectores de la producción nacional, en relación con sus actividades.
- b) Promover vocaciones, formar y seleccionar a sus investigadores mediante un régimen adecuado de becas y colaborar en la formación de investigadores en general; en este orden facilitar la realización de tesis doctorales, siempre que su desarrollo encaje en el plan de actividades fijado y organizar la dirección de las mismas dentro de las líneas y equipos de trabajo del Centro.
- c) Editar y difundir publicaciones y suministrar información y ayuda técnica, sin que por ello pierdan su carácter no lucrativo.
- d) Estudiar, y en su caso proponer, las medidas y disposiciones cuya conveniencia o necesidad se deduzca de los trapajos del Centro; y estudiar y elaborar normas, proponiendo lo que proceda para su mejor y más práctica utilización.
- e) Realizar trabajos bibliográficos, experimentales, analíticos y de ensayo y proyectos para industrias y particulares, dentro de las normas de prestación de servicios que apruebe la Junta de Gobierno del Patronato.
- f) Realizar trabajos y programas de investigación para industrias y particulares, conforme a las normas que establezca la Junta de Gobierno del Patronato.
- g) Contratar servicios no disponibles en el Centro y colaborar en programas de investigación con la industria u otras entidades previas las autorizaciones que sean del caso.
- h) Cooperar en la formación de científicos y técnicos de la especialidad que cultive el Centro, que hayan de desarrollar sus actividades en la investigación, la industria o la Administración.
- Realizar dentro del campo de su actividad cuantas acciones les sean solicitadas por autoridad competente.
- j) Patrocinar asociaciones para el fomento de técnicas desarrolladas en el Centro, previa aprobación de la Junta de Gobierno del Patronato.
- k) Cualquier otra actividad que sea adecuada para el melor logro de los fines del Centro.
- Art. 28. El Consejo Técnico-administrativo es el órgano representativo de los altos intereses científicos, técnicos, sociales y económicos de los sectores de la producción nacional a que sirve el Centro. Como tal, le corresponde promover y cuidar las relaciones del mismo con dichos sectores, atender las necesidades de asistencia técnica de éstos, orientando las actividades del Centro para satisfacer aquéllas en la medida que permitan los recursos disponibles y las colaboraciones que los propios peticionarios presten.
- A tal fin, conocera y estudiará las peticiones, propuestas y planes de ayuda a la industria y cooperación de los servicios oficiales, proponiendo, en su caso, las medidas oportunas en orden a satisfacer la demanda de trabajos y servicios al ritmo que imponga la dinámica de los Planes de Desarrollo. Asimismo asesorará a la Dirección del Instituto en la elaboración y marcha del Plan de Actividades y en todas las cuestiones encaminadas al mejor cumplimiento de los fines del Centro.
- Art. 29. El Consejo Técnico-administrativo estará presidido por el Director del Centro, salvo en los casos de los caracteri-

zados como nacionales, según el artículo 24 de este Reglamento, en los que podrá ser Presidente una personalidad del sector afín, cuya designación resolverá el Consejo Ejecutivo del Superior de Investigaciones Científicas, a propuesta de la Junta de Gobierno del Patronato, previo informe del Consejo Técnico-administrativo del Centro, salvo en los de nueva creación. En todo caso, el Director formará parte del Consejo como miembro nato del mismo

Podrá designarse un Vicepresidente, cuyo nombramiento acordara la Junta de Gobierno del Patronato, según informe del Consejo del Centro.

Los Vocales, en número no menor a seis, se elegirán entre personalidades destacadas de los sectores que representan y su nombramiento será acordado por la Junta de Gobierno del Patronato, previo unforme del propio Consejo, salvo también en el caso de Centros de nueva creación, por un período de seis años, renovándose por mitades cada tres, sin que puedan ser reelegidos para el período inmediato. La primera renovación se decidirá por sorteo.

Se reunirá preceptivamente cuatro veces al año y cuando lo decida el Presidente, y en sus reuniones el Director informará sobre el desarrollo del Plan de Actividades y de la marcha general del Centro y recabará su parecer y aprobación en las cuestiones que así procedan.

Los borradores de las actas de las reuniones se remitirán a la Secretaría General del Patronato dentro de los ocho días de celebradas y las actas definitivas en igual plazo a partir de su aprobación.

Art. 30. A propuesta del Consejo Técnico-administrativo del Centro, la Junta de Gobierno del Patronato podrá acordar la constitución de una Comisión Permanente de dicho Consejo, con las funciones y facultades que por éste se le deleguen y que resolverá en cuestiones de urgencia.

Art. 31. Aparte las misiones genéricas que han quedado enunciadas, el Consejo Técnico-administrativo debe aprobar la Memoria v Presupuesto y Plan de Actividades anuales que han de elevarse a la Junta de Gobierno del Patronato y resolverá en las cuestiones de superior importancia, científica, técnica y administrativa que le sean sometidas por el Presidente o el Director.

Le corresponde igualmente:

- a) Proponer a la Junta de Gobierno del Patronato, para su elevación, si procede, al Consejo Ejecutivo del Superior de Investigaciones Científicas, los nombramientos de los científicos del Centro que hayan de ser designados Vocales del Consejo Técnico Asesor del Patronato.
- b) Informar acerca del nombramiento de su Presidente y de los del Director, Vicedirector y Secretario del centro.
- c) Informar a la Junta de Gobierno del Patronato acerca de los nombramientos de Vicepresidente y Vocales del propio Consejo.
- d) Elevar a la Junta de Gobierno del Patronato con su conformidad, cuando proceda, la propuesta de los Directores para la designación de Vocales de la Junta de Gobierno del centro.
- e) Informar sobre posibles reorganizaciones de los centros respectivos.

Art. 32. La Junta de Gobierno de los centros es el órgano de los mismos que asesora a la Dirección en la elaboración de los programas de trabajo, informes, Memorias y, en general, en la adopción de medidas encaminadas al desarrollo científico y buena administración del centro, para lo cual deberá ser preceptivamente consultada.

Estará constituída por el Director, que la presidirá; el Vicedirector, en los casos que lo haya y el Secretario, así como por los Profesores de Investigación, Investigadores y funcionarios administrativos que desempeñan funciones de Jefes de Departamento, sección o servicio, en número no superior a ocho. Si el personal de las categorías y funciones citadas excediera de aquel número, serán designados entre ellos por la Junta de Gobierno del Patronato, a propuesta del Director del centro, con informe del Consejo Técnico-administrativo.

Se reunirá con la frecuencia que aconseje la buena marcha del centro.

Art. 33. Los Directores de los centros ostentarán la representación de los mismos en los aspectos científico y técnico y serán responsables de su buena marcha. Estarán facultados para los actos que sean de administración y no de disposición, cumpliendo en todo caso los trámites previos que sean obligados. Le corresponde:

- a) El gobierno y la administración del centro.
- b) Preparar anualmente de acuerdo con el Consejo Técnico-administrativo y la ayuda de la Junta de Gobierno del centro, un Plan de Actividades y el presupuesto necesario para llevarlo a cabo.
- c) Elevar a la Junta de Gobierno del Patronato el Plan de Actividades y Presupuesto aprobados por el Consejo Técnico-administrativo. Por exigencias de plazos, podrá remitirlos sin este requisito, informando de ello en la primera reunión.
- d) Dar cuenta a la Junta de Gobierno del Patronato, previa comunicación al Consejo Técnico-administrativo, de aquellas variaciones que suponga cambio sustancial dentro del Plan de Actividades y que requieran la aprobación de la misma, así como de cualquier incidencia de importancia ocurrida durante el desarrollo de aquél
- e) Decidir aceptar y concertar la realización por parte del centro de los trabajos que se le soliciten, con los trámites y requisitos que fije la reglamentación que al efecto apruebe la Junta de Gobierno del Patronato. La aceptación de estos trabajos no debe suponer una alteración sustancial del Plan de Actividades, salvo que razones de superior interés lo aconsejen.
- f) Preparar anualmente con la ayuda de la Junta de Gobierno una Memoria en la que se dé cuenta del desarrollo del Plan de Actividades, de los resultados obtenidos y de la realización del presupuesto. Ultimada la Memoria, deberá someterse a la consideración del Consejo Técnico-administrativo.
- g) Elevar a la Junta de Gobierno del Patronato la Memoria anual, aprobada por el Consejo Técnico-administrativo.
- h) Formular al Pleno del Patronato las propuestas para Vocales de la Junta de Gobierno de éste que lo sean en su calidad de miembros de las Juntas de Gobierno de los centros
- i) Proponer al Consejo Técnico-administrativo, a efectos de posterior tramitación, los Vocales de la Junta de Gobierno. Vicedirector y Secretario del centro
- j) Formular propuesta a la Junta de Gobierno del Patronato de nombramientos, promociones, premios, contratos y aquellas sanciones que por su naturaleza requieran la aprobación de la misma.
- k) Solicitar qe la Junta de Gobierno del Patronato la asignación a su centro de plazas de plantilla de los diferentes cuerpos y personal contratado.
- 1) Proponer la ordenación de los gastos dentro del presupuesto anual aprobado, elevando a la Junta de Gobierno del Patronato propuestas de toda modificación que requiera el mismo como consecuencia del desarrollo del Plan de Actividades o de nuevas iniciativas para el mejor cumplimiento de las finalidades del centro.
- m) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno del Patronato que afecten a su centro, informando, cuando así proceda, al Consejo Técnico-administrativo.
- n) Presidir la Junta de Gobierno del centro y en los casos que le corresponda el Consejo Técnico Administrativo.
- o) Elevar en su caso, a la Junta de Gobierno del Patronato propuestas o sugerencias en relación con el mejor desarrollo de los fines del mismo y en especial las relacionadas con los de su centro.

Art 34. Los Directores de los centros serán nombrados por el Consejo Ejecutivo del Superior de Investigaciones Científicas a propuesta de la Junta de Gobierno del Patronato, previo informe del Consejo Técnico-administrativo, entre el personal científico del Patronato, preferentemente del centro correspondiente, atendiendo a los méritos que en él concurran sobre todo en cuanto a sus dotes de iniciativa y organización, así como a la labor que haya efectuado en relación a los cometidos específicos del centro correspondiente, acreditadas mediante publicaciones, realizaciones de todo orden y proyectos

En centros de nueva creación y en aquellos casos suficientemente justificados, el cargo de Director podrá recaer en personas que aunque de formación investigadora y técnica, no pertenezcan a categorías determinadas del personal científico propio del Patronato en cuyo caso será preceptiva su dedicación plena al centro, compatible con la docencia superior, quedando sometido a la disciplina del Patronato según las normas o condiciones que en cada caso acuerde la Junta de Gobierno del mismo.

Art. 35. El Vicedirector será nombrado por el Consejo Ejecutivo del Superior de Investigaciones Científicas, a propuesta de la Junta de Gobierno del Patronaso y de acuerdo con el Director del centro correspondiente e informe de su Consejo. Le corresponde asistir al Director en el gobierno del centro

y en particular ejercer las funciones que en él delegue específicamente por razones propias de la Dirección o por motivos de ausencia, enfermedad, etc

Art. 36 El cargo de Secretario, cuyo nombramiento será acordado por el Consejo Ejecutivo del Superior de Investigaciones Científicas, a propuesta de la Junta de Gobierno del Patronato, previa la del Director e informe del Consejo del centro, podrá recaer en personal, científico o no del Organismo

CAPITULO XII

De los Centros colaboradores

Art. 37 La colaboración del Patronato con otras Entidades ajenas al Consejo Superior de Investigaciones Científicas podrá establecerse sea mediante el funcionamiento de Secciones o Departamentos de los centros propios en aquellas Entidades, sea mediante la asignación de subvenciones a las mismas, en todo caso, conforme a las normas e instrucciones que disponga el Consejo Ejecutivo del Superior de Investigaciones Científicas.

CAPITULO XIII

De los miembros y asociados de los Centros

Art. 38. Con el fin de incrementar en lo posible las relaciones de los centros del Patronato con los sectores industriales afines, en orden a un asesoramiento más perfecto de sus problemas a un mejor aprovechamiento de sus trabajos, así como del material documental de que disponen, se establece un orden de colaboración entre dichos centros y las personas y Entidades interesadas en las actividades de los mismos, mediante la designación de miembros de los Centros respectivos

Su clasificación podrá referirse a los concepto de miembros de honor, individuales de número, colectivos, adheridos y correspondientes.

Las denominaciones concretas, definiciones, derechos, deberes y cuanto a ellos afecte, se regularán por la Junta de Gobierno del Patronato, procurando un criterio de unidad, compatible con las características y circunstancias de cada Centro.

CAPITULO XIV

Del personal

Art. 39 El Patronato estructurará su personal en la forma que mejor convenga al desarrollo de sus actividades. Dispondrá en la medida de sus necesidades de funcionarios de plantilla y de empleo y podrá contratar personal nacional y extrañjero para la realización de tareas concretas y específicas de carácter no permanente o en una continuidad de actuación, en función de programas o técnicas especiales, en las circunstancias y con los requisitos que sean del caso. Todo ello conforme a la legislación aplicable

Dentro de las Disposiciones generales que regulen la materia, ordenará sus cuerpos especiales en los que encuadrará a los funcionarios cuyas actividades constituyen el objeto peculiar de las finalidades y objetivos del Organismo según han quedado expresados en este Reglamento Orgánico.

Las relaciones del Patronato con todo su personal, excepto el jornalero, tienen carácter administrativo.

Las materias concernientes a personal se regularán en el Reglamento, Normas o Estatuto que al efecto se dicten.

CAPITULO XV

De las patentes y del resultado de los trabajos

Art. 40. El resultado de los trabajos desarrollados por el Patronato, salvo los contratados por terceros, pertenecen al mismo.

En los casos de trabajos contratados o subvencionados por el Patronato y en los de coordinaciones o subvenciones con a otros organismos o particulares se estipulará lo relativo a la propiedad de los resultados en los convenios de contratación o coordinación o en los acuerdos de subvención.

Dada la finalidad del Patronato de Investigación Científica y Técnica «Juan de la Cierva», todas las invenciones que se produzcan en sus centros, en el desarrollo del trabajo que en ellos se realiza, tendrán la consideración de invenciones de servicio y serán por ello de la propiedad del Patronato o, en su caso, y salvo estipulación en contrario o renuncia de los terceros que los hayan contratado.

Corresponde al Patronato el registro de las patentes de invención, modelos de utilidad, introducción de patentes y casos análogos con las excepciones que puedan deducirse de lo ex presado en los parrafos anteriores de este artículo. Su tramite será acordado por la Junta de Gobierno del Patronato a propuesta de los Directores de los centros y de su inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial se dará cuenta a ia Presidencia del Gobierno. Cuando así proceda, conforme a la legislación aplicable, se hará figurar el nombre de los inven-

La concesión de licencia de explotación y cesiones o ventas de derechos compete a la Junta de Gobierno del Patronato.

En la reglamentación que al efecto apruebe ésta se regulará el régimen de patentes, y dentro de él, los premios económicos al personal con cargo a los resultados obtenidos de las licencias o cesiones, compaginando el estímulo a la labor y esfuerzo de los funcionarios más directamente afectados y la justa participación de cuantos constituyen una unidad en la comunidad de la organización, a cuyo esfuerzo conjunto ha de atribuirse la invención o el resultado alcanzado.

En el caso de trabajos contratados por terceros, se estipulará en el convenio que se suscriba todo lo referente a la propiedad, derechos y titulización de las patentes, modelos o procedimientos.

Por lo que se refiere a estos trabajos o servicios contratados habrá de regularse asimismo la compensación económica al personal, con igual orientación que en el caso de las pa-

ARTÍCULOS ADICIONALES

Art. 41. Corresponde a la Junta de Gobierno del Patronato interpretar el presente Reglamento.

Art. 42. La Junta de Gobierno aprobará un Reglamento de Régimen Interior en el que necesariamente se regulen con el suficiente detalle las cuestiones que en este Decreto se han referido a tal Reglamento y desde luego las relativas a:

- a) Personal, clasificación, nombramiento, régimen, derechos y obligaciones, faltas, sanciones y expedientes, horarios, dedicaciones y retribuciones, asistencia social y previsión y cuanto al mismo afecte e interese.
- b) Patentes, contratos de trabajo a terceros y, en general, prestación de servicios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

CORRECCION de errores de la Orden de 2 de diciembre de 1967 por la que se convoca concurso para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 1325/1966, de 28 de mayo, para las industrias que se instalan en los polígonos industriales del Campo de Gibraltar.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 292, de fecha 7 de diciembre de 1967, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Número primero, línea octava, página 16993, donde dice: «en la carretera», debe decir: «de la carretera».

Número primero, base primera, página 16993, último párrafo, penúltima línea, donde dice: «realización a cumplimiento», debe decir: «realización o cumplimiento».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 10 de enero de 1968 por la que se dictan normas complementarias al Decreto-ley 14/1967, sobre regulación de plantaciones y reposición de viñedos de uva de mesa.

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley 14/1967, de 28 de octubre, por el que se limita el cultivo de la vid, se hace preciso establecer el régimen para concesión de autorizaciones de nuevas plantaciones y de reposiciones de viñedos de uva de mesa y uva pasa, en aquellas zonas de mayor tradición productora y exportadora, con variedades no adecuadas para la producción de vinos comunes, y en base al fomento de ca-

Visto el informe del Ministerio de Comercio sobre variedades de uva de mesa de mayor demanda, este Ministerio, en virtud de la facultad que le otorga el artículo segundo del mencionado Decreto-ley, dispone lo siguiente:

- 1. Puede ser autorizada la plantación y reposición de viñedo para la producción de uva de mesa en las zonas típicas productoras de las provincias de Alicante, Almería, Barcelona, Castellón, Málaga, Murcia y Valencia, con las limitaciones que se especifican a continuación:
- 1.1. Las variedades de uva de mesa con las que pueden ser autorizadas las plantaciones son las siguientes:

Aledo (Aledo de Navidad, Real).

Franceset (Chasselas doré).

Moscatel de Málaga (Moscatel de España, M. romano, M. de Alejandría. M. de grano grueso, Zibibbo blanco).

Ohanes (uva de Almería, del barco, de embarque, blanca legitima).

Regina.

Roseti (Rosaki, Dattier de Beyrouth).

Valenci.

Asimismo podrán ser autorizadas por la Dirección General de Agricultura plantaciones con otras variedades típicas de mesa o de pasificación, como Alfonso Lavallé, Cardinal, Italia, Reina de las Viñas, Sultanina, etc., de reconocida calidad.

- 1.2. Las plantaciones en terrenos de regadio únicamente podrán ser autorizadas en zonas con tradición en esta modalicad de cultivo, cuyas condiciones ecológicas no permiten presendir del regadío para el normal desarrollo vegetativo de las variedades típicas.
- 1.3. Las nuevas plantaciones se limitarán, como máximo, a una superficie de 20 hectáreas por peticionario y campaña.
- 1.4. En casos decidamente justificados, teniendo en cuenta la evolución de la demanda en el mercado interior y en el de exportación, la Dirección General de Agricultura, previo informe del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, podrá conceder autorizaciones de plantación en superficie mayor al límite establecido.
- 1.5. Podrá ser autorizada la reposición de viñedos de uva de mesa, así como la transformación de viñedos para vinificación en viñedos de uva de mesa, con las variedades previstas en el apartado 1.1. de la presente Orden, sin más limitación que la de implantar el nuevo viñedo estrictamente sobre la misma parcela en que se arranque el anterior y sin rebasar, en ningún caso, su extensión.
- 2. En la comarca de Guareña, de la provincia de Badajoz, habida cuenta de las corrientes exportadoras de la uva de mesa producida, podrán ser autorizadas nuevas plantaciones en la zona, que comprende, entre otros limítrofes, los términos municipales de Guareña, Valdetorres, Don Benito y Villanueva de la Serena, con sujeción a las siguientes normas:
- 2.1. Las variedades de uva de mesa con las que podrán ser autorizadas las plantaciones son las previstas en el apartado 1.1. de la presente Orden y con la variedad Chelva (Montuo, Man-
- tuo de Villanueva).
 2.2. Exclusivamente podrán ser autorizadas plantaciones en terrenos de secano y con suelo arenoso.
- 2.3. Las nuevas plantaciones se limitarán, como máximo, a una superficie de cinco hectáreas por peticionario y campaña.
- 2.4. En casos debidamente justificados y con procedimiento análogo al establecido en el apartado 1.4. de la presente disposición, podrán ser concedidas autorizaciones de plantación en mayor superficie al limite fijado.
- 2.5. Podrá ser autorizada la reposición de viñedos de uva de mesa, con las variedades previstas en el apartado 2.1. sin más limitación que la de implantar el nuevo viñedo estrictamente sobre la misma parcela en que se arranque el anterior, y sin rebasar en ningún caso su extensión.
- 3. En el resto del territorio nacional y exclusivamente en terrenos de secano, podrán ser autorizadas las reposiciones de viñedos de uva de mesa con las variedades previstas en el apartado 1.1. de la presente Orden, cuando las condiciones ecológicas lo hagan aconsejable, o con otras variedades no adecuadas para la producción de vinos comunes, como Albillo, Moscatel de grano menudo y Tempranilla (Tempranillo blanco, Albana), entre otras.
- 4. Con carácter general se autoriza la reposición de marras en viñedos de uva de mesa, cuando el número de pies a reponer no exceda del 5 por 100 de las vides sanas y en producción existentes en la parcela.
- 5. Las solicitudes de autorización para plantar o reponer viñedos de uva de mesa en las condiciones previstas en la presente Orden serán elevadas a la Dirección General de Agricul-